

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veinte de agosto de dos mil veintiuno.

Rad. 2018-172

Por tratarse de un proceso de menor cuantía las peticiones deben elevarse a través de abogado legalmente inscrito.

De igual manera, para resolver sobre el relevo del secuestre alléguese el certificado de tradición con el registro de la medida a nombre del presente proceso.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez